



Auto CSJBOR24-823

Cartagena de Indias D.T. y C., 5 de julio de 2024

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00492

Solicitante: Andrés Ulises López Polo

Despacho: Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal De Cartagena

Servidor judicial: Isbeth Liliana Ramírez Gómez y Ana Raquel Ayola Cabrales

Tipo de proceso: Ejecutivo

Radicado: 13001400300920210057800

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Por mensaje de datos recibido el 01 de julio de 2024 el señor Andrés Ulises López Polo solicita que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001400300920210057800, que cursa en el Juzgado 1° De Ejecución Civil Municipal De Cartagena, debido a que, según indica, el despacho no ha aprobado la liquidación del crédito de la demanda acumulada.

De acuerdo con dicha solicitud, es importante hacer referencia a los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

Conforme a lo anterior, se verifica que el escrito presentado por el señor Andrés Ulises López Polo cumple con los precitados requisitos, por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5° del mencionado acuerdo, y se requerirá a las doctoras Isbeth Liliana Ramírez Gómez y Ana Raquel Ayola Cabrales, jueza y profesional universitaria con funciones secretariales, respectivamente, del Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal De Cartagena, para que suministren información detallada sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001400300920210057800 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso. De ser el caso, con mención de las actuaciones adelantadas por la jueza (providencias) y la de la secretaría (pases al despacho, comunicaciones y notificaciones), con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia. Esto, porque al verificar el expediente en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial se observó que se encuentra disponible para su consulta.

Conforme lo último anotado, será importante que se registren las actuaciones procesales en la plataforma de consulta TYBA de la Rama Judicial con relación al proceso de la referencia, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de las partes, y que la verificación de las actuaciones por parte de esta Corporación pueda ser más certera.

Para los fines pertinentes, se remitirá a las servidoras judiciales copia del escrito de solicitud de vigilancia judicial administrativa allegado por el señor Andrés Ulises López

Polo.

La información rendida por los servidores judiciales requeridas se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado.

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Requerir a las doctoras Isbeth Liliana Ramírez Gómez y Ana Raquel Ayola Cabrales, jueza y profesional universitaria con funciones secretariales, respectivamente, del Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal De Cartagena, para que suministren información detallada sobre el proceso identificado con el radicado núm. 13001400300920210057800 y, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, para lo cual se concederá el término de tres días, contados a partir del recibo de la comunicación del presente auto.

La información se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

SEGUNDO: Comunicar a las doctoras Isbeth Liliana Ramírez Gómez y Ana Raquel Ayola Cabrales, jueza y profesional universitaria con funciones secretariales, respectivamente, del Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal De Cartagena, así como al solicitante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Magistrado

MP. IELG/MFLH/JAOP